

de cien mil pesetas para los premiados a tenor del apartado a) del artículo anterior, y de cincuenta mil pesetas para los comprendidos en el apartado b).

El Premio Nacional de Periodismo Gráfico se considerará indivisible respecto de cada una de las secciones indicadas, pero podrá declararse desierto en alguna o en ambas de tales secciones.

Art. 5.º Para aspirar a cualquiera de los mencionados Premios será condición indispensable ser periodista español, debidamente inscrito en el Registro Oficial de Periodistas.

Art. 6.º Los Directores de diarios, Agencias informativas, revistas de información general, las Empresas periodísticas, a través de sus Gerentes, Delegados o representantes legales, y las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa de España, propondrán durante el mes de noviembre de cada año los nombres de los periodistas que por su labor de conjunto, firmada o sin firmar, crean merecedores de la adjudicación de los Premios Nacionales «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», respectivamente. Estas propuestas serán dirigidas al Director general de Prensa y deberán estar acompañadas de la documentación necesaria sobre la obra publicada por el candidato propuesto, que justifique, en su caso, la adjudicación del Premio.

Asimismo propondrán los nombres de los redactores gráficos a quienes por haber publicado el mejor reportaje o la mejor fotografía, crean merecedores de la adjudicación de los Premios Nacionales de Periodismo Gráfico. Estas propuestas estarán dirigidas y documentadas en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

Art. 7.º El Ministro de Información y Turismo designará cada año, y dentro de la primera quincena del mes de diciembre correspondiente, el Jurado que haya de discernir y proponer la concesión de los Premios. Este Jurado estará presidido por el Director general de Prensa, y figurarán en el mismo como Vocales:

- a) Los periodistas galardonados con los Premios Nacionales en el año anterior.
- b) El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.
- c) El Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

d) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España y dos Presidentes más de Asociaciones de la Prensa, designados por dicha Federación.

e) El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad y los Presidentes de los Grupos Nacionales de Diarios y Prensa no diaria de dicho Sindicato.

f) El Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

g) El Director de NO-DO.

h) Un representante de Televisión Española.

i) Dos periodistas designados por el Ministro de Información y Turismo, en uno de los cuales concorra la categoría de periodista de Honor.

Será Secretario del Jurado un funcionario de la Dirección General de Prensa, designado asimismo por el Ministro de Información y Turismo

Art. 8.º El Jurado tomará en consideración las propuestas recibidas, según lo dispuesto en el artículo sexto, procediendo a seleccionar entre ellas y bajo el criterio de considerar la labor de conjunto efectuada durante el año por cada uno de los candidatos aquellas a las que han de ser discernidos los Premios Nacionales de Periodismo, elevando la correspondiente propuesta al Ministro de Información y Turismo dentro de la segunda quincena del mes de diciembre del respectivo año.

Art. 9.º Los trabajos premiados serán devueltos a petición de los interesados. La Dirección General de Prensa podrá reproducir aquellos trabajos que estime oportuno.

Art. 10. Quedan derogadas las Ordenes de 23 de marzo de 1965 por la que se dictaban normas para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y por la que se creaba el Premio Nacional de Periodismo Gráfico, esta última en lo que se opone a la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se designa para formar parte del Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Central, en materia de contrabando, al ilustrísimo señor don Germán Anlló Vázquez, Subdirector de la Dirección General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número tres del artículo tercero del Decreto 33/1968, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12), por el que se reestructura el Tribunal Económico-Administrativo Central,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado designar para que forme parte del Pleno de dicho Tribunal, en materia de contrabando, al ilustrísimo señor don Germán Anlló Vázquez, Subdirector de este Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se designa para que forme parte del Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Central, en materia de contrabando, como sustituto del Subdirector de Aduanas, al ilustrísimo señor don Juan José Marcos y Marcos, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número tres del artículo tercero del Decreto 33/1968, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12), por el que se reestructura el Tribunal Económico-Administrativo Central,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado designar para que forme parte del Pleno de dicho Tribunal, en materia de contrabando, como sustituto del Subdirector de Aduanas, al ilustrísimo señor don Juan José Marcos y Marcos, funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas-A06HA 43.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.